

**ANEXO A CONTRATO INDEFINIDO DE FECHA** **SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA**  
\_\_\_\_\_, S.L. y \_\_\_\_\_.

En Logroño, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**REUNIDOS**

De una parte, Don/Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, provisto de N.I.F.: \_\_\_\_\_, actuando como administrador de la empresa \_\_\_\_\_, S.L., con C.I.F.: \_\_\_\_\_ y domiciliada en la \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Y de la otra parte, Don/Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, provisto de N.I.F.: \_\_\_\_\_; actuando en su propio nombre y derecho.

**EXPONEN**

Que ambas partes, suscribieron un contrato de trabajo, modelo \_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_, relación laboral que se mantiene a día de hoy.

Que en el marco de negociación individual, han acordado modificar las condiciones laborales que a continuación se detallan y manifiestan según el siguiente clausulado:

**PRIMERA:** Las funciones y trabajos realizados por el trabajador son los siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

**SEGUNDA:** La jornada de trabajo se desarrolla en el horario habitual de \_\_\_\_\_.

**TERCERA:** El trabajador se obliga, mientras se mantenga la relación laboral con la empresa, a no prestar servicios a otras personas, físicas o jurídicas, cuyo interés comercial pueda coincidir o entrar en competencia con el de la empresa, así como a mantener la más estricta confidencialidad sobre cualquier tipo de información a la que hubiera podido tener acceso como consecuencia de la relación laboral mantenida con la empresa. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación antes señalada, será considerado como una falta muy grave y que

podrá dar lugar a la justa extinción del contrato de trabajo. Expresamente, ambas partes acuerdan que la obligación antes señalada se mantendrá hasta transcurridos **2 AÑOS** después de finalizado el contrato de trabajo, cualquiera que fuera la causa de terminación del mismo.

Como contraprestación económica por la obligación del trabajador de cumplir con la presente cláusula de no competencia una vez finalizado el contrato de trabajo y durante el plazo establecido, el trabajador recibirá los siguientes importes:

a) Una cantidad fija anual de \_\_\_\_\_ **EUROS** ( \_\_\_\_\_ €), que percibirá durante la vigencia de su relación laboral, simultáneamente a sus percepciones salariales, fijando su sueldo bruto anual en la cantidad de **VEINTIC** \_\_\_\_\_ **EUROS** ( \_\_\_\_\_ €).

b) Una cantidad de \_\_\_\_\_ **EUROS** ( \_\_\_\_\_ €) anuales, que percibirá el trabajador una vez finalizado el contrato y durante el plazo de **2 AÑOS**, **siendo esta fraccionada en 12 pagos de \_\_\_\_\_ EUROS ( \_\_\_\_\_ €) de carácter mensual y pagadera a mes vencido**, siempre y cuando hubiera cumplido las obligaciones descritas.

En caso de incumplimiento por el trabajador de cualquiera de las obligaciones descritas en el Pacto de no competencia -y confidencialidad durante el periodo de **2 AÑOS** siguientes a la finalización del contrato, el trabajador perderá el derecho a percibir el importe descrito en el apartado B) anterior y además deberá indemnizar a la empresa, estableciéndose en concepto de cláusula penal una cantidad que será igual a la suma de la totalidad de las cantidades percibidas en concepto de compensación económica por pacto de no competencia, desde la entrada en vigor del presente contrato, según se establece en el apartado A) anterior, y las cantidades establecidas en el apartado B) que igualmente hubiera percibido ya.

El derecho de la indemnización a favor de la empresa surgirá desde el momento en que se aprecie el incumplimiento del pacto, aunque no hayan transcurrido todavía los dos años desde la extinción de la relación laboral. No obstante, la empresa podrá dejar sin efecto el pacto de no competencia post contractual y renunciar, en consecuencia, al derecho contemplado en el mismo, exonerando del cumplimiento de dicho pacto al trabajador ahora contratado, si así fuera decidido por la empresa y notificado de manera fehaciente a el trabajador dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de efectos de la extinción de la relación laboral.

En el supuesto de que la empresa renuncie al derecho de exigencia de la cláusula de no competencia post contractual, el trabajador no devengará la indemnización de \_\_\_\_\_ euros acordada en el apartado B) de esta cláusula y sin que, por otro lado, tenga que devolver cantidad alguna de lo percibido durante la vigencia de su relación laboral, en concepto de contraprestación económica por el pacto de no competencia, renunciando la empresa, en consecuencia, a la cantidad que por ese concepto haya sido por ella abonada durante la vigencia de la relación laboral.

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, se firma el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA EMPRESA

EL TRABAJADOR